RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-40-03-057-2022-00793-00 (Servidumbre)

Cumplido lo ordenado en auto anterior, el Despacho conforme las disposiciones establecidas en los artículos 2.2.3.7.5.1 y s.s. del Decreto 1073 de 2015 en concordancia con lo dispuesto en la Ley 56 de 1981, artículo 82 del Código General del Proceso el Juzgado **DISPONE:**

ADMITIR la demanda de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN ELECTRICA** interpuesta por la sociedad **GRUPO DE ENERGÍA BOGOTA S.A ESP** en contra de los siguientes señores: GILBERTO ZULETA GUTIERREZ, JOSE ALBERTO ZULETA GUTIERREZ, KATIA MARIA ZULETA GUTIERREZ, LUCIANO ZULETA GUTIERREZ, MARLENE ZULETA GUTIERREZ, OSCAR ENRIQUE ZULETA GUTIERREZ, SULMA ELENA ZULETA GUTIERREZ, URIEL FRANCISCO ZULETA GUTIERREZ, RAFAEL ALFONSO ZULETA OLIVELLA, SINDY CAROLINA ZULETA ZULETA, MARGARITA ZULETA DE ARREGOCES, JOSE ALCIDES QUINTERO ZULETA, STEFANY CRISTINA MARTINEZ ZULETA, IGLESIA CRISTIANA CENTRO MISIONERO CRISTO VIENE PRONTO en representación de GRACIELA CACERES DE LANZZIANO, Herederos determinados e indeterminados de HERNAN JESÚS ZULETA GUTIERREZ y Herederos determinados e indeterminados de JAIME JOSÉ ZULETA GUTIERREZ.

TRAMITAR el asunto conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015.

CORRER traslado de la demanda y sus anexos al extremo demandado por el término de tres (3) días conforme el numeral 1 del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015.

Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto, o de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en este último caso cumpliendo las exigencias del inciso segundo del citado artículo haciéndole entrega de la copia de la demanda, sus anexos y la orden de apremio. De igual forma, deberá indicar el correo electrónico del Juzgado.

CITAR y EMPLAZAR a los herederos determinados e indeterminados de HERNAN JESÚS ZULETA GUTIERREZ y JAIME JOSÉ ZULETA GUTIERREZ. En consecuencia, atendiendo lo reglado en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, por secretaria proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 108 ejusdem, en armonía con lo señalado en el artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, esto es, incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas la identificación del proceso, las partes del proceso, documento de identificación, naturaleza y el Juzgado que lo requiere (informando el correo electrónico). Verificada la publicación en el registro, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido. Procédase de conformidad.

INSCRIBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 190-13673 (artículo 592 del C.G. del P). Por secretaría ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar y diligénciese.

Teniendo en cuenta que el artículo 7 del Decreto 768 de 2020[1], que fue el que modificó lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 56 de 1981 (inspección judicial) durante el término de la Emergencia Sanitaria declarada con ocasión a la pandemia generada por el Coronavirus Covid-19[2] y que dejó tener vigencia el 30 de junio de 2022[3]; en ese orden de ideas se ordena la comisión al Juzgado Municipal de la Paz (Robles) Cesar para que realice la inspección judicial de que trata el artículo 28 de Ley 56 de 1981 sobre el predio rural denominado LAS DELICIAS ubicado en la vereda "LA PAZ (ROBLES)" según folio de matrícula "ESPINAL" según IGAC jurisdicción del municipio de la paz (Cesar) identificado con el FMI 190-13673 cuyos linderos están descritos en la Escritura Pública N. 543 del 09 de septiembre de 1981 suscrita en la Notaría Única de la Paz Circulo Notarial con base en los siguientes documentos aportados al libelo y al escrito subsanatorio:

1. Plan de localización ID predio 18-06-0153.

2. Inventario predial.

3. Dictamen pericial por concepto de constitución de servidumbre de energía eléctrica.

4. Certificado Catastral Nacional No. 9843-875307-14627-3327889.

5. El certificado de tradición del predio objeto de servidumbre identificado con el FMI 190-13673.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, téngase en cuenta el estimativo de indemnización en la suma de $53.875.445,00.

RECONOCER al profesional del derecho JUAN DAVID RAMÓN ZULETA ara actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del Código General del Proceso)

NOTIFIQUESE,

MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

---

[1] Por el cual se adoptan medidas para el sector minero-energético en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica ordenada mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020

[2] Mediante Resolución No. 222 del 25 de febrero 2021 el Ministerio de salud y protección Social prorrogó la emergencia sanitaria (hasta el 31 de mayo de 2021), originada por el brote del virus Covid-19 que dio lugar declararlo como pandemia.

[3] ARTÍCULO 7o. <Emergencia vigente hasta el 30 de junio de 2022. Resolución MINSALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL 385 de 2020>

Firmado Por:

Marlenne Aranda Castillo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 57

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **380371ac9afc1d359a73e64b96fc08d8f72dc69c19564927ce701e844202612f**

Documento generado en 18/02/2023 02:16:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica